



**No. de Contrato: C-051/2023**

**Concepto:** Contrato de Arrendamiento de Inmueble para resguardo de Maquinaria.

Contrato de Arrendamiento de Inmueble que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ Y CONTADOR PUBLICO ANA MARÍA DEL TORO TORRES**; en sus calidades de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretaria General y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **“EL ARRENDATARIO”**; y por la otra parte la C. [REDACTED] por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL ARRENDADOR”**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.**- Con fecha 23 del mes de junio del año 2023 se emitió el acta de fallo de la trigésima séptima sesión ordinaria del comité de compras a través de la modalidad de adjudicación directa aprobada por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en la que en su séptimo punto de dicha acta se autoriza el arrendamiento de un inmueble (bodega) para el resguardo de maquinaria del Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.

**SEGUNDA.** – Mediante el oficio número C-051/2023 de fecha 26 del mes de junio del año 2023 signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de arrendamiento.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **“LAS PARTES”** hacen las siguientes:

N1 - [REDACTED] NADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



## DECLARACIONES

- I. **“EL ARRENDATARIO”**, bajo protesta de decir verdad, declara que:
- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - b. Las calidades de Presidente Municipal y Síndica Municipal se acreditan con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco; y por lo que ve a la calidad de la Secretario General, ésta se acredita con la certificación de los Puntos No. 5 y 6 correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ COMO SECRETARIO GENERAL PARA EL PERIODO 2021-2024**. Y por lo que ve la calidad de la Encargada de la Hacienda Municipal, ésta se acredita con la certificación del punto No. 7 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO LA CIUDADANA ANA MARIA DEL TORO TORRES, COMO ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2021 – 2024**.



- c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 322 Arrendamiento de Edificios de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2023.
  - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave MZG8501012NA.
  - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **“EL ARRENDADOR”** por su propio derecho, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que es legítima propietaria de la finca ejidal Las Caleras del Municipio de Zapotiltic, sin número oficial aproximadamente a 635 metros al Sur del crucero de la Carretera al Fresnito, con Cuenta Predial número U011736 con una extensión superficial de 1-36-07.85 (Bodega ubicada en el Kilómetro 3.5 Carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic en Zapotlán El Grande, Jal. ), la cual se encuentra libre de todo gravamen y quien lo acredita mediante el Contrato de Donación Pura y Simple a través de la Escritura Pública No. 5,858 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público No. 6 con ejercicio en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal.
  - b. Que en los términos y condiciones contemplados en el presente Contrato expresa su voluntad de dar en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble ubicado en el Kilómetro 3.5 Carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic en Zapotlán El Grande, Jal, mismo que de aquí en adelante se denominará como “EL INMUEBLE”.
  - c. Que se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector [REDACTED]
  - d. Que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]
  - e. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento y recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED] Guzmán Centro, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. C.P. 49000, para todos los efectos legales a los que haya lugar.



- f. De igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 6463.
- g. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.** - Que el presente contrato es un formato general en materia de arrendamiento que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" "**EL INMUEBLE**" (Bodega) ubicada en el Kilómetro 3.5 Carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic en Zapotlán El Grande, Jal., con una extensión superficial de 1-36-07.85.

Por lo anterior "**EL ARRENDATARIO**" manifiesta su conformidad con el buen estado del inmueble y lo acepta para la celebración del presente Contrato.

De igual forma "**EL ARRENDATARIO**" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción del bien inmueble (bodega) objeto del presente Contrato al Ing. Luis Enrique Conti Bravo.

**SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El importe total por el cumplimiento del contrato será por la cantidad de **\$172,200.00** (Ciento Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que equivale a la cantidad de **\$27,552.00** (Veintisiete Mil Quinientos

N8-ELIMIN



Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), menos la retención correspondiente que equivale a la cantidad de **\$2,152.50** (Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos 50/100 M.N.) dando así un monto total a pagar de **\$197,599.50** (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N.), cantidad que será cubierta de manera mensual dividida en tres partes proporcionales, dentro de los primeros 10 días de cada mes contra-entrega de la factura impresa y en digital. De igual forma **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago se realizará a satisfacción de **"EL ARRENDADOR"** por transferencia electrónica.

Así mismo, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

**TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE. - "EL ARRENDADOR"** se obliga con **"EL ARRENDATARIO"** a otorgar en arrendamiento el inmueble (bodega) objeto del presente Contrato, de acuerdo a los siguientes entregables:

- 3 Meses de renta de la Bodega ubicada en el kilómetro 3.5 de la carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic, en Zapotlán El Grande, Jal.
- Con una superficie de 8/50m<sup>2</sup>
- 2 Andenes para carga y descarga de materiales
- Patio de maniobras
- Rampa de acceso para vehículos pesado
- 1 oficina
- 2 baños
- Loza armada de concreto
- Cortina metálica cerrada.

**CUARTA. - DE LA ENTREGA. - "EL ARRENDADOR"** se obliga con el **"EL ARRENDATARIO"** a que el bien inmueble (bodega) objeto del presente Contrato lo otorga en arrendamiento conforme a las especificaciones señaladas en la Cláusula Tercera anterior, mismo que se encuentra ubicado en el Kilómetro 3.5 de la Carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jal.

**QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR"** se obliga entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

N9-ELIMIN.



**SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES”** están de acuerdo en que la vigencia del presente Contrato será por TRES (03) MESES a partir del 26 de Junio de 2023 al 26 de Septiembre de 2023 a entera satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”**.

De igual forma **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL ARRENDATARIO”** tome posesión de **“EL INMUEBLE”** materia de este Contrato, a partir de la firma del presente instrumento jurídico, obligándose a entregarlo a **“EL ARRENDADOR”** en el mismo estado de conservación en que lo recibió inicialmente.

**SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL ARRENDADOR”** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL ARRENDATARIO”** a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL ARRENDADOR”** se obliga con **“EL ARRENDATARIO”** a que la garantía por el bien inmueble objeto del presente Contrato será por los 90 días a partir de la firma del presente instrumento y a entera satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”**. Ésta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al bien proporcionado.

De igual forma **“EL ARRENDATARIO”** manifiesta que de conformidad con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco en relación con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL ARRENDADOR”** debe garantizar la seriedad del servicio, sin embargo al tratarse de la C. JENNIFER PÉREZ persona que se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y quien ha proporcionado bienes inmuebles en arrendamiento en anteriores ocasiones en condiciones óptimas y en su momento presentó la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, por ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como lo señalado por la propia

N10-ELIMI



M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Proveduría de la Hacienda Municipal a través de su oficio número 051/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se exenta a **"EL ARRENDADOR"** de dicha garantía.

Así mismo **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** se obligan a garantizar en forma recíproca el uso pacífico de **"EL INMUEBLE"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier falla o retraso en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato, que se derive directamente por una causa de **"FUERZA MAYOR"** (tal y como dicho término se define más adelante).

En caso de ocurrir una causa de **"FUERZA MAYOR"**, la parte afectada deberá notificar dicha situación por escrito a la otra parte, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de que se presente dicha causa, de tal forma que **"LAS PARTES"** puedan reunirse para determinar las acciones apropiadas que al efecto deban tomarse.

En el caso de que la parte cuyo cumplimiento del Contrato se vea afectado por una causa de **"FUERZA MAYOR"** no le notifique a la otra de conformidad al párrafo anterior, perderá el derecho a invocar la excepción concedida en esta Cláusula para dicha causa de **"FUERZA MAYOR"**.

**"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** acuerdan que en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** por cualquier causa de **"FUERZA MAYOR"** se vea impedida, parcial o totalmente, de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, éste podrá darse por terminado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de que dicha circunstancia haya ocurrido.

Para los efectos del Contrato, el término **"CASO FORTUITO"** o **"FUERZA MAYOR"** significa los acontecimientos humanos ajenos a **"LAS PARTES"** o de la naturaleza, que estén fuera del control de las mismas, que son imprevistos e inevitables en su realización y que no son producidos por culpa, dolo o negligencia propia. De manera enunciativa más no limitativa, se reconocen con ese carácter, motines, modificaciones a legislaciones vigentes que afecten los fines del Contrato, devaluaciones de la moneda superiores al 30% en un periodo de 3 meses, guerras (declaradas o no), inundaciones, incendios, temblores, epidemias, pandemias y cualquier hecho del hombre o de la naturaleza similar a los mencionados, siempre y cuando, al igual que en los casos anteriores, ocasionen en forma directa e inmediata la imposibilidad temporal o definitiva de cualquiera de **"LAS PARTES"** de cumplir puntualmente con las obligaciones que a cargo de cada una de ellas se deriva del Contrato.

N11-ELIMINA



**DÉCIMO. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.** - En caso de que por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, **“EL ARRENDADOR”** será el único responsable por lo que **“EL ARRENDATARIO”** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera **“EL ARRENDADOR”** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL ARRENDATARIO”**.

**DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL ARRENDADOR”** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del bien inmueble materia del presente contrato, por causas imputables a **“EL ARRENDADOR”**, deslindando por completo a **“EL ARRENDATARIO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

**DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL ARRENDADOR”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL ARRENDATARIO”** según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL ARRENDADOR”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL ARRENDADOR”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL ARRENDADOR”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL ARRENDADOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;

N12-ELIMIN





- V. **“EL ARRENDADOR”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del bien inmueble que se haya detectado como defectuosa por **“EL ARRENDATARIO”**;
- VI. **“EL ARRENDADOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL ARRENDATARIO”**;
- VII. **“EL ARRENDADOR”** no dé a **“EL ARRENDATARIO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL ARRENDADOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL ARRENDATARIO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL ARRENDATARIO”** en el plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si **“EL ARRENDATARIO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL ARRENDADOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL ARRENDATARIO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL ARRENDADOR”**.

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL ARRENDADOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

**DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.-** **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL ARRENDATARIO”** podrá requerirle por escrito a **“EL ARRENDADOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL ARRENDATARIO”** podrá

N13-ELIMIN



sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL ARRENDADOR”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL ARRENDADOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL ARRENDATARIO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **“EL ARRENDADOR”**, la pena convencional a cargo de **“EL ARRENDADOR”** por incumplimiento en la entrega del bien inmueble, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA.** - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **“EL ARRENDADOR”**.

**DÉCIMO OCTAVA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.** - **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N14-ELIMI



**DÉCIMO NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **“LAS PARTES”** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 26 días del mes de junio de 2023.

**POR “EL ARRENDATARIO”**

**MTRO. ALEJANDRO BARRAGÁN  
SÁNCHEZ**  
Presidente Municipal



**LIC. MAGALI CASILLAS  
CONTRERAS**  
Síndico Municipal



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA  
ROBLES GÓMEZ**  
Secretaria General



**C.P. ANA MARÍA DEL TORO  
TORRES**  
Encargada de la Hacienda Pública Municipal



**POR “EL ARRENDADOR”**



Por su propio derecho

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la **C. JENNIFER PÉREZ** el día 26 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 12 doce fojas útiles por uno solo de sus lados.-.....



**TESTIGOS**

  
**ABOGADO JOSÉ GUIJARRO  
FIGUEROA**  
Director Administrativo

  
**MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ  
SÁNCHEZ**  
Directora de Proveduría Municipal

**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: [www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx) o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

La presente hoja forma parte del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la **C. JENNIFER PÉREZ** el día 26 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 12 doce fojas útiles por uno solo de sus lados.-----

N17-ELIM

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."